

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2020-215-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 02 de Marzo de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Dos de Marzo Dos Mil Veintidós

Los señores **MARYULLI ANDREA ARIAS ROJAS y JORGE ALBERTO GUTIERREZ PARRA** a través de apoderado judicial formularon demanda Ejecutiva contra del señor **JESUS LOZADA PORRAS**, para obtener el pago del crédito contenido en la condena de costas, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 13 de enero de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **JESUS LOZADA PORRAS**, se notificó del mandamiento ejecutivo el día 20 de enero de 2022 conforme lo preceptuado por el art. 306 inciso 2° del CGP, por estados: sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JESUS LOZADA PORRAS**, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de los señores **MARYULLI ANDREA ARIAS ROJAS y JORGE ALBERTO GUTIERREZ PARRA**, en concordancia al auto calendarado 13 de enero de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito De conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 800.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio: **No. 237 de fecha 02 de marzo de 2022** ofició al pagador de **COPETRAN**, con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 03 de Marzo de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a666932073984dfc01260367565077109e340f86be7f80c0979daf9bb173bff**

Documento generado en 02/03/2022 02:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>